Improcedente

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0097-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 31 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2029312023, de fecha 19 de enero de 2023, por el cual el administrado **JUAN FARRO BALLENA,** con DNI N° 40838275, quien señala domicilio para estos efectos en Jr. Cap. Maximiliano Velarde, Tda. 1 Mz. B Lt. 02, Urb. Los Portales – Santiago de Surco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 17850-2022-SGFCA-GSEGC-MSS,** del 13 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarree las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*. De igual manera, señala que *"Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que, en atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza N° 600-MSS se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1° es *"Regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares o correctivas o restitutorias"*;

Que, la resolución impugnada resuelve sancionar a **JUAN FARRO BALLENA** con una multa ascendente a S/.4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por incurrir en la infracción municipal tipificada con Código **A-146** ***"Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente"***, al haberse constatado la comisión de la referida infracción, según Acta de Fiscalización N° 006489-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 11 de mayo de 2022;

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
V°B°
Raúl Abel Ramos Coral

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.1 y 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"Frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea modificado, en la forma prevista en esta Ley, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el artículo único de la Ley N° 31603 – Ley que Modifica el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente 207.2 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días"*;

Que, revisado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 19 de enero de 2023, y notificada la Resolución de Sanción Administrativa N° 7850-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el 13 de enero de 2023, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y* ***deberá sustentarse en nueva prueba***". (Énfasis agregado). En efecto, según el dispositivo legal glosado, el precitado recurso administrativo tiene por objeto que la autoridad administrativa reevalúe su decisión a la luz de una nueva prueba, cuya existencia desconocía al momento de dictarse el acto, pero que ahora es presentada por el impugnante para su consideración; por ello, se desprende también del citado dispositivo, que en caso el administrado interpusiese el referido recurso administrativo sin sustentarla en el ofrecimiento de nueva prueba; corresponde a **la autoridad administrativa desestimar dicha impugnación**, por no estar ajustada a ley;

Que, el impugnante presenta su recurso de reconsideración, mediante Documento Simple N° 2029312023, señalando lo siguiente: *"Que, su establecimiento no se encontraba en atención al público, sino que se encontraba realizando trabajos de reparación en el interior de dicho local; por lo tanto, la puerta se encontraba abierta"*. En tal sentido, solicita se deje sin efecto la multa impuesta;

Que, el recurrente presenta como **nueva prueba** los siguientes documentos: la Resolución de Sanción Administrativa N° 17850-2022-SGFCA-GSEGC-MSS y el Certificado de ITSE N° 2618-2022;

Que, en ese sentido y en concordancia con el artículo 219 del TUO de la LPAG, es preciso indicar que el recurso de reconsideración exige como requisito *"sine qua non"* la presentación de una nueva prueba que permita que la misma autoridad que emitió el acto revise su decisión. En ese sentido, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre el Recurso de Reconsideración, señala que, "La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, precisando que, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras, lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"; por lo tanto, una nueva argumentación sobre los mismos hechos no constituye que la autoridad administrativa evalúe su decisión;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que en la parte considerativa de la resolución impugnada se realizó la evaluación correspondiente del Certificado ITSE N° 2618-2022. Asimismo, también es pertinente señalar que la comisión de la infracción se realizó el día **11 de mayo de 2022** mientras que el Certificado ITSE tiene como fecha de expedición el **26 de mayo de 2022;** por lo que al momento de la inspección dicho local comercial con giro bodega, venta de pan y pasteles no contaba con Certificado ITSE vigente;

Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR FALTA DE NUEVA PRUEBA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JUAN FARRO BALLENA**, contra la Resolución de Sanción N° 17850-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 13 de enero de 2023; ratificándose la misma en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase la presente resolución administrativa en conocimiento del Ejecutor Coactivo, a fin que promueva el procedimiento de ejecución coactiva, en caso que ésta no fuera objeto de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la presente. El Recurso de Apelación deberá ser presentado ante Trámite Documentario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **JUAN FARRO BALLENA**
Domicilio : **JR. CAP. MAXIMILIANO VELARDE, TDA. 1 MZ. B LT. 02, URB. LOS PORTALES – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/thbe